

REGLAMENTO (CEE) Nº 3286/92 DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2219/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 10,Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2132/92⁽³⁾, se fijan, entre otras cosas, las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrarios a Azores y a Madeira;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento⁽⁴⁾, fija en el Anexo II la cuantía de las ayudas de los productos lácteos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3064/92 de la Comisión, de 23 de octubre de 1992, por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Regla-

mento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación⁽⁵⁾, modifica las restituciones de algunos productos lácteos; que, con motivo de tales modificaciones, procede adaptar la cuantía de las ayudas de algunos de los productos mencionados en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2219/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2219/92 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.⁽³⁾ DO nº L 213 de 29. 7. 1992, p. 25.⁽⁴⁾ DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.⁽⁵⁾ DO nº L 308 de 24. 10. 1992, p. 17.

ANEXO

« ANEXO II

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0401	Leche y nata, sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo (1):			
0401 10	– Con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual a 1 % :			
0401 10 10	– – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros	0401 10 10 000	(1)	6,36
0401 10 90	– – Las demás	0401 10 90 000	(1)	6,36
0401 20	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1 %, pero inferior o igual al 6 % :			
	– – No superior al 3 % :			
0401 20 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 1,5 %	0401 20 11 100	(1)	6,36
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %	0401 20 11 500	(1)	9,61
0401 20 19	– – – Las demás :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 1,5 %	0401 20 19 100	(1)	6,36
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %	0401 20 19 500	(1)	9,61
	– – Superior al 3 % :			
0401 20 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 4 %	0401 20 91 100	(1)	12,65
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 4 %	0401 20 91 500	(1)	14,67
0401 20 99	– – – Las demás :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 4 %	0401 20 99 100	(1)	12,65
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 4 %	0401 20 99 500	(1)	14,67
0401 30	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 6 % :			
	– – No superior al 21 % :			
0401 30 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso :			
	– No superior al 10 %	0401 30 11 100	(1)	18,72
	– Superior al 10 % pero no superior al 17 %	0401 30 11 400	(1)	28,65
	– Superior al 17 %	0401 30 11 700	(1)	42,84
0401 30 19	– – – Las demás :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso :			
	– No superior al 10 %	0401 30 19 100	(1)	18,72
	– Superior al 10 % pero no superior al 17 %	0401 30 19 400	(1)	28,65
	– Superior al 17 %	0401 30 19 700	(1)	42,84
	– – Superior al 21 %, pero no superior al 45 % :			
0401 30 31	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros :			
	– Con un contenido de materias grasas, en peso :			
	– No superior al 35 %	0401 30 31 100	(1)	50,94
	– Superior al 35 % pero no superior al 39 %	0401 30 31 400	(1)	79,31
	– Superior al 39 %	0401 30 31 700	(1)	87,41

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0401 30 39	— — — Las demás :			
	— Con un contenido de materias grasas, en peso :			
	— No superior al 35 %	0401 30 39 100	(¹)	50,94
	— Superior al 35 % pero no superior al 39 %	0401 30 39 400	(¹)	79,31
	— Superior al 39 %	0401 30 39 700	(¹)	87,41
	— — Superior al 45 % :			
0401 30 91	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros :			
	— Con un contenido de materias grasas, en peso :			
	— No superior al 68 %	0401 30 91 100	(¹)	99,57
	— Superior al 68 % pero no superior al 80 %	0401 30 91 400	(¹)	146,17
	— Superior al 80 %	0401 30 91 700	(¹)	170,49
0401 30 99	— — — Las demás :			
	— Con un contenido de materias grasas, en peso :			
	— No superior al 68 %	0401 30 99 100	(¹)	99,57
	— Superior al 68 % pero no superior al 80 %	0401 30 99 400	(¹)	146,17
	— Superior al 80 %	0401 30 99 700	(¹)	170,49
ex 0402	Leche desnatada en polvo con un contenido de grasas inferior o igual al 1,5 % en peso			65
ex 0402	Leche entera en polvo con un contenido de grasas inferior o igual al 27 % en peso			121,00
ex 0405	Mantequilla con un contenido de grasas igual o superior al 82 % en peso			176,00
ex 0406	Queso :			
0406 90 23	Edam			135,35
0406 90 25	Tilsit			135,35
0406 90 77	Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsø			110,79
0406 90 79	Esrám, Italico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Taleggio			114,71
0406 90 81	Cantal, Cheshire, Wensleydale, Lancashire, Double Gloucester, Blarney, Colby, Monterey			130,00

(¹) Cuando se trate de un producto de mezcla comprendido en esta subpartida, que contenga lactosuero y/o lactosa añadidos, no se concederá ninguna ayuda. Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se ha añadido al producto o no lactosuero y/o lactosa. ».